



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**  
Gerencia de Servicios Públicos al Ciudadano  
**SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL**

**N° 0013-2021-SGTSV-MPE/C.**

Espinar, 22 de abril del 2021.

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 3453, de fecha 30/03/2021, promovido por SANTOS RAMOS CHAIÑA, Identificado con DNI N° 24710336, Representante Legal de la Empresa de Transportes "RAMOS E.I.R.L.", mediante el cual presenta la Solicitud de Configuración de Silencio Administrativo Negativo, al trámite administrativo del Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Ficta que recae al recurso Administrativo de Reconsideración de Fecha 10/01/2020; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante FUT N° 018940 de fecha 30/03/2021, ingresado por mesa de partes de la MPE, con registro N° 3453, el Sr. SANTOS RAMOS CHAIÑA, Gerente General de la Empresa de Transportes Ramos, presenta la solicitud de Configuración de Silencio Administrativo Negativo, que con fecha 03 de marzo del 2020, con expediente N° 2470-2020, señalando que dicho expediente fue elevada a la instancia superior, mi Recurso Administrativa de Apelación en contra de la Resolución Ficta que recae mi Recurso Administrativo de Reconsideración de fecha 10 de enero del 2020, sin embargo la entidad superior no ha resuelto hasta la fecha, a pesar que legalmente tenía 30 días hábiles para resolver, en consecuencia los plazos establecidos legalmente han caducado sin obtener el pronunciamiento, motivo por el cual recurre a Despacho a efecto de comunicar la configuración del Silencio Administrativo Negativo, dando así por finalizada el procedimiento administrativo, quedando el recurrente habilitado para proceder con la impugnación judicial vía Contencioso Administrativo.

Que, mediante FUT N° 008545, de fecha 10 de enero del 2020, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Espinar, con registro N° 297, EL Sr. SANTOS RAMOS CHAIÑA, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes RAMOS, presenta el Recurso de Administrativo de RECONSIDERACIÓN, en contra de la Resolución FICTA, por Silencio Administrativo Negativo que desestima mi Recurso de nulidad en contra de la Carta N° 076-2019-UTSVTT-GSPM-MPE, de fecha 16 de agosto del 2019, y fundamenta que el Expediente 7180-2019 de fecha 18/06/2019, y Expediente Administrativo N° 9633 de fecha 19/08/2019, por Silencio Administrativo que deniega mi petición de llevarse a cabo un reexamen la Carta N° 050-UTSVTT-GSPM-MPE/C y la Carta 076-2019-UTSVTT-GSPM-MPE/C, y se declare la nulidad total de las Cartas antes indicada y acumulativamente deducir la Nulidad de pleno derecho de las acciones en contra de la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, recepcionada por mesa de partes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco, con Reg. N° 10630, de fecha 21 de noviembre del 2018 configurándose en la resolución ficta que aprobó la RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES REGULAR DE PERSONAS DE AMBITO REGIONAL EN LA RUTA: CUSCO-SANTO





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**  
Gerencia de Servicios Públicos al Ciudadano  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**TOMAS Y VICEVERSA CON ESCALA COMERCIAL EN SICUANI-ESPINAR Y VELILLE EN LA MODALIDAD ESCALAS.**

Que mediante Oficio N° 678-2019-A-MPE-C, de fecha 11/06/2019, suscrito por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar, Sr. Lolo Arenas Armendáriz, que esta dirigido al Sr. Ing. JORGE MUÑIZ MENDOZA, Director Regional de Transportes y Comunicaciones-Cusco, quien Solicita la Información Documentada de la Empresa de Transportes RAMOS E.I.R.L., para fines de resolver la Solicitud presentada por el Representante Legal de la Empresa RAMOS, mediante FUT N° 001314, con registro N° 6172, de fecha 25/05/2019, que presenta la Nulidad del Acto Administrativo de la Carta N° 003-2019-GSPM-MPE-C y otros.

Que, mediante Carta N° 050-2019-UTSVTT-MPE-C, de fecha 12/06/2019, le notifica al Sr. SANTOS RAMOS CHAIÑA, Representante Legal de la Empresa Ramos E.I.R.L., la Unidad de Transportes, Seguridad Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Espinar, QUE CUMPLA CON PRESENTAR EL PERMISO DE OPERACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR O TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTES REGULAR DE PERSONAS, otorgando un Plazo de cinco (5) días hábiles, con el requerimiento de que caso de no presentar los documentos solicitados dentro del plazo otorgado se IMPONDRA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y SE ESTARA TOMANDO LAS MEDIDAS RESPECTIVAS CON LA INTERVENCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU MEDIANTE EL AREA DE TRANSITO ( PAPELETAS, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EL NO INGRESO AL TERMINAL TERRESTRE Y OTROS SEGÚN SEA EL CASO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES), carta debidamente diligencia.

Que, mediante Oficio N° 343-2019-GR-CUSCO—DRTCC. De fecha 12/08/2019, suscrito por el Ing. Jorge A. Muñoz Mendoza, Director Regional Cusco-Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Remite la Información de la Empresa de Transportes RAMOS E.I.R.L., solicitada por la Municipalidad Provincial de Espinar, en atención al Oficio N° 678-2019-A-MPE-C, **de que la Empresa en mención en la actualidad NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN EXPEDIDO POR LA SUB DIRECCIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO, EN VISTA DE QUE EXISTE UNA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 385-2018-GR-CUSCO/GR, de fecha 04/06/2018 de 05 folios, donde declara la nulidad de oficio de la Resolución Regional N° 017-2017-GR-CUSCO/GRI, de fecha 27/06/2017.**

Que, mediante Carta N° 076-2019-UTSVTT-MPE/C, de fecha 16/08/2019, al Sr. SANTOS RAMOS CHAIÑA, Representante Legal de la Empresa Ramos E.I.R.L., la Unidad de Transportes, Seguridad Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Espinar, pone en conocimiento el OFICIO N° 343-2019-GR-CUSCO-DRTCC, de fecha 12/08/2019, remitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Cusco, donde Remite la Información solicitada por la Municipalidad Provincial de Espinar con respecto a la Empresa de Transportes que representa, y en el mismo documento se le Solicita en forma definitiva el NO INGRESO DE





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Gerencia de Servicios Públicos al Ciudadano  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

\*AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA



SUS UNIDADES VEHICULARES AL TERMINAL TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, DESOCUPAR Y HACER LA ENTREGA DEL COUNTERS QUE VIENE OCUPANDO EN EL TERMINAL TERRESTRE, dándole un plazo de 05 días hábiles para la entrega del Counters, computables desde el día siguiente de su notificación con el presente documento, CASO DE INCUMPLIMIENTO SE TOMARA LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE CERRAR EL COUNTERS Y TOMAR ACCIONES LEGALES, documento que se encuentra debidamente diligenciada.

Que, mediante Informe Legal N° 16-2020-AGSP-GSPM-MPE-C, de fecha 18/01/2020, el Abogado de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales quien concluye: solicitando que el Representante de la Empresa de Transportes RAMOS, deberá de presentar la Resolución Directoral emitida por la Dirección de Transportes Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, la misma que le otorga el Permiso de Operación de Cusco-Santo Tomas-.escala Espinar, para poder acceder al servicio de Counters del Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Espinar.

Que, mediante Carta N° 21-2020-UTSVTT-SGSM-GSPM-MPE-C, de fecha 25/02/2020, al Señor SANTOS RAMOS CHAÑA, Representante Legal der la Empresa de Transportes RAMOS E.I.R.L., que conforme al Informe Legal N° 0016-2020-GLC-GSPM-MPE-C, se le solicita que su representada debiera presentar la Resolución emitida por la DIRECCCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO, LA MISMA QUE OTORQUE EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE AMBITO REGIONAL EN LA RUTA: CUSCO- SANTO TOMAS Y VICEVERSA CON ESCALA COMERCIAL ESPINAR, PARA PODER ACCEDER A LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL TERRESTRE (SERVICIO COUNTERS), PARA LO CUAL SE LE REITERA QUE DEBERA PRESENTAR EL DOCUMENTO SOLICITADO (RESOLUCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN) DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES, EN ORIGINAL Y/O COPIA LEGALIZADA Y VIGENTE, CASO CONTRARIO NO SE LE PERMITIRA EL INGRESO AL TERMINAL TERRESTRE.

Que, conforme al Informe Legal N° 013-2021-AL-SGTSV-GSPC-MPE-C, de fecha 19/04/2021, quien concluye: Que, la solicitud con FUT N° 08545, de fecha 10/01/2020, presentado por el administrado el Recurso Administrativo de Reconsideración, en contra de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo que desestima el Recurso de Nulidad en contra de la Carta N° 076-2019-UTSVTT-GSPM-MPE-C, de fecha 16/08/2019, tramite administrativo que ha sido Resuelta con la Carta N° 021-2020-UTSVTT-SGSM-GSPM-MPE-C, de fecha 25/02/2020, y conforme se puede apreciar en el presente expediente administrativo que a la Empresa de Transportes RAMOS E.I.R.L., se le ha notificado en varias oportunidades solicitandole que PRESENTE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL CUSCO, QUE OTORQUE EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS DEL AMBITO REGIONAL EN LA RUTA : CUSCO-SANTO TOMAS Y VICEVERSA, CON ESCALA COMERCIAL ESPINAR, la misma que hasta fecha no ha llegado a cumplir la indicada Empresa, y conforme al Oficio N°





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**  
Gerencia de Servicios Públicos al Ciudadano  
**SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



343-2019-GR-CUSCO—DRTCC, de fecha 12/08/2019, suscrito por el Director Regional Cusco-Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, donde Informa de que la Empresa en mención en la actualidad **NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN EXPEDIDO POR LA SUB DIRECCIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO, EN VISTA DE QUE EXISTE UNA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 385-2018-GR-CUSCO/GR, de fecha 04/06/2018 de 05 folios, donde declara la nulidad de oficio de la Resolución Regional N° 017-2017-GR-CUSCO/GRI, de fecha 27/06/2017, bajo estos fundamentos opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Configuración de Silencio Administrativo Negativo, al trámite administrativo del Recurso Administrativo de apelación en contra de la resolución Ficta que recae al recurso Administrativo de Reconsideración de Fecha 10/01/2020.**

Que, conforme el artículo 32° del TUO N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: Todos los procedimientos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo. Los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y esta última está sujeta, al caso de falta de pronunciamiento oportuno a silencio positivo o negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único Procedimiento Administrativo- TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

Que, conforme a la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1 establece que "las Municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad de las leyes y los reglamentos nacionales tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) b) **supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los disposiciones legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre**".

En consecuencia; esta Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Espinar, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2020-CM-MPE/C, de fecha 10 de junio de 2020, en el Artículo 77° numeral 3 señala mediante el cual la Sub Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Petición presentado por el Sr. SANTOS RAMOS CHAIÑA, Identificado con DNI N° 24710336, Representante Legal de la Empresa de Transportes RAMOS E.I.R.L., de Configuración de Silencio Administrativo Negativo al trámite administrativo del Recurso Administrativo de Apelación en contra de la resolución Ficta que recae al recurso Administrativo de Reconsideración de Fecha 10/01/2020, bajo los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**  
Gerencia de Servicios Públicos al Ciudadano  
**SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, el tenor de la presente Resolución al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Espinar, (Art. 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S. N° 017-2009-MTC), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de emitida la presente Resolución, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta días hábiles.

**ARTICULO CUARTO.- CUMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGISTRASE, COMUNICASE , CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ESPINAR  
*[Firma]*  
Tec. Americo Gambarini Vera  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES Y  
SEGURIDAD VIAL